

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

78

POZUELO DE ALARCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

En ejecución del acuerdo plenario de 18 de marzo de 2010, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, y en cumplimiento del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2010, se hace público, para general conocimiento, la aprobación del expediente de modificación de créditos número 7/2010, de suplemento de crédito, por un importe de 547.000 euros, que ha quedado elevado a definitivo por no haberse formulado reclamaciones en el plazo de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica resumido a nivel de capítulos afectados por la modificación, que es del siguiente tenor:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones totales
1	55.310.000,00		55.310.000,00
2	7.000.000,00		7.000.000,00
3	20.545.610,00		20.545.610,00
4	20.040.444,98		20.040.444,98
5	3.206.759,48		3.206.759,48
6	2.880.000,00		2.880.000,00
7	9.438.940,25		9.438.940,25
8	509.804,69	547.000	1.056.804,69
Total general	118.931.559,40	547.000	119.478.559,40

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Créditos iniciales consignados	Modificaciones	Créditos totales consignados
1	45.951.585,80		45.951.585,80
2	43.913.367,25		43.913.367,25
3	1.348.533,67		1.348.533,67
4	7.320.663,14		7.320.663,14
6	14.058.332,54	547.000	14.605.332,54
7	38.500,00		38.500,00
9	6.300.577,00		6.300.577,00
Total general	118.931.559,40	547.000	119.478.559,40

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, como previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a tenor del artículo 10.1.a) de la última de las leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente en defensa de sus derechos. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación presupuestaria.

Pozuelo de Alarcón, a 19 de mayo de 2010.—La secretaria general del Pleno, Elvira M. C. García García.

(03/20.879/10)